



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se tiene que mediante memorial del 22 de febrero de 2022 (Doc.#51 exp. dig.), la Registraduría Nacional del Estado Civil da respuesta al Oficio proferido por esta judicatura, en el sentido de incorporar dos certificaciones correspondientes a los números de documento de identidad de GUSTAVO ADOLFO VELÁSQUEZ CAÑAS, CC. 7.185.535 y GUSTAVO ALBERTO VELÁSQUEZ CAÑAS, CC. 15.256.690, este último reportando cancelación por muerte desde el 30 de septiembre de 2008.

En glosa de lo anterior, por medio de memorial del 20 de abril de 2022 (Doc.#52 exp. dig.), la señora apoderada de la parte actora solicita se continúe con el proceso sin la vinculación del litisconsorte por pasiva GUSTAVO ALBERTO VELÁSQUEZ CAÑAS y se fije fecha para audiencia, toda vez que, considera que esta es la persona a notificar en el presente asunto, teniendo en cuenta las fechas de la relación laboral que se discute, y la fecha de expedición de cada documento de identidad, y tal y como se evidencia de la certificación allegada por la Registraduría, el documento fue cancelado por muerte.

Así las cosas, y al analizar el Despacho la respuesta brindada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, encuentra que, efectivamente la persona vinculada al proceso corresponde al señor GUSTAVO ALBERTO VELÁSQUEZ CAÑAS, quien se identificaba con CC. 15.256.690, por cuanto resultan coherentes las fechas en las que se alega por la parte actora la existencia de la relación laboral con la sociedad OSCAR E IVÁN MEJÍA COMPAÑÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN (enero de 1979 al 16 de octubre de 1985), con la fecha de expedición del documento de identidad del señor VELÁSQUEZ CAÑAS (31 de octubre de 1979), lo que lleva a concluir que es esta la persona que fue vinculada al proceso en auto del 09 de abril de 2021, visible en el Doc.#40 exp. dig.

En virtud de lo anterior, se dispone que, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., y el artículo 10 de la Ley

2213 de 2022, se **registre el emplazamiento** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto.

De esta manera y por ser procedente, se ordena el **registro del emplazamiento** de los herederos indeterminados del litisconsorte necesario por pasiva GUSTAVO ALBERTO VELÁSQUEZ CAÑAS, en virtud del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., sin que proceda el nombramiento de curador ad litem para que los represente.

De otro lado, se **REQUIERE** a las partes, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, informen al Despacho los herederos determinados del señor GUSTAVO ALBERTO VELÁSQUEZ CAÑAS, quien se identificaba con CC. 15.256.690, de conocer los mismos.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** por **TERCERA VEZ** a la codemandada LABORALES MEDELLÍN S.A., con el fin de que constituya nuevo apoderado judicial en el presente proceso.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
Nº49** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de julio de 2022 a las 8:00 a.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

Eod

**Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9efd58f89c02313ef128f6e9ab471619cd0e40c6831ba62332dca60c39e61aa**

Documento generado en 18/07/2022 09:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>